



República Portuguesa

Conferencia Mundial de Ministros responsables de la Juventud

Lisboa, Portugal
8 a 12 de agosto de 1998



Naciones Unidas

Distr.
GENERAL

WCMRY/1998/2
14 de julio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 3 del programa provisional*

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Reglamento provisional

Nota de la secretaría de la Conferencia

Se presenta a la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la
Juventud, para su aprobación, el reglamento provisional de la Conferencia.

* WCMRY/1998/1.



Reglamento provisional de la Conferencia Mundial de Ministros
encargados de la Juventud

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES	3
II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS	4
III. MESA DE LA CONFERENCIA	5
IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA	6
V. APERTURA DE LA CONFERENCIA	7
VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	7
VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES	11
VIII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	14
IX. IDIOMAS Y ACTAS	16
X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	17
XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES	17
XII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	19

I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia estará integrada por un jefe de delegación y los representantes suplentes y consejeros que se precisen.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe de representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse a la secretaría de la Conferencia, de ser posible un mes antes, como mínimo, de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo segundo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente, 27 Vicepresidentes, un Vicepresidente ex officio del país anfitrión, un Relator General y un Presidente de cada una de las dos Comisiones Principales que establezcan de conformidad con el artículo 46. Esa elección se realizará teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el carácter representativo de la Mesa, integrada de conformidad con el artículo 11. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. Además de ejercer las demás atribuciones que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá las deliberaciones, garantizará el cumplimiento del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto el representante de cada uno de los participantes en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente

Artículo 10

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 11

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de las dos Comisiones Principales constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes podrá participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Sustitutos

Artículo 12

Si el Presidente o un Vicepresidente debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausentarse, el Presidente de una Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente de una Comisión Principal participe en las deliberaciones de la Mesa, no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

/...

Funciones

Artículo 13

La Mesa ayudará al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, coordinará sus trabajos.

IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General

Artículo 14

1. El Secretario General de la Conferencia será designado por el país anfitrión.
2. El Secretario General de la Conferencia, o un miembro de la secretaría designado por él, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- d) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales de la Conferencia;
- e) Tomará las disposiciones necesarias para la custodia y conservación de los documentos y las actas de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia precise en relación con sus actividades.

/...

Exposiciones de la secretaría

Artículo 16

El Secretario General de la Conferencia, o cualquier funcionario de la secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. APERTURA DE LA CONFERENCIA

Presidente provisional

Artículo 17

Al iniciarse la primera sesión de la Conferencia, el Secretario General de la Conferencia, o, en su ausencia, su representante, presidirá la sesión hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Decisiones sobre cuestiones de organización

Artículo 18

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá al Presidente, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los representantes de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

/...

Intervenciones

Artículo 20

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin la previa autorización del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 y 24 a 28, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté examinando.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate sea limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cuestiones de orden

Artículo 21

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que el Presidente dirimirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté examinando.

Precedencia

Artículo 22

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una Comisión Principal, o a un representante designado por cualquier órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 24

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.
2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuere anterior.
3. Los representantes de un Estado no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud de este artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando. Solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 26

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

/...

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Orden de las mociones

Artículo 28

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 29

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la secretaría de la Conferencia, que distribuirá copia de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se debatirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar el debate y examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo de nuevo por cualquier representante.

/...

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 32

Una propuesta que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Solamente se concederá la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Acuerdo general

Artículo 33

La Conferencia hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por acuerdo general.

Derecho de voto

Artículo 34

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

/...

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Significado de la expresión "representantes
presentes y votantes"

Artículo 36

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, de ordinario las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano, pero si un representante pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".
2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante lo pida.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en las actas o en el informe de la Conferencia.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Explicación de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ésta, a menos que haya sido enmendada.

División de las propuestas

Artículo 40

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos representantes a favor y a dos en contra. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que ésta decida sobre ellas en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 41

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación de las enmiendas

Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

/...

Orden de votación de las propuestas

Artículo 43

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Elecciones

Artículo 44

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Procedimiento para celebrar elecciones

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir.

VIII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Comisión Principal

Artículo 46

1. Se podrá establecer una Comisión Principal cuando sea necesario.

/...

2. El Presidente de la Comisión Principal será elegido de conformidad con el artículo 6.

Representación en la Comisión Principal

Artículo 47

Cada Estado participante en la Conferencia podrá tener un representante en cada Comisión Principal. Para esa Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Otros órganos subsidiarios

Artículo 48

1. La Comisión Principal podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión Principal informará a la Conferencia de los resultados de la labor de los grupos de trabajo que se hayan establecido.

Mesas de las comisiones y grupos de trabajo

Artículo 49

Salvo por lo dispuesto en el artículo 6 o que se decida otra cosa, cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa.

Deliberaciones de los órganos subsidiarios

Artículo 50

A menos que la Conferencia decida otra cosa, lo que antecede se aplicará, mutatis mutandis, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

a) Una mayoría de los representantes miembros de la Comisión de Verificación de Poderes constituirá quórum;

b) El Presidente de la Comisión Principal o de un grupo de trabajo podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia;

/...

c) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto en esos órganos;

d) Las decisiones de las comisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 51

1. El español, el francés, el inglés y el portugués serán los idiomas de la Conferencia.
2. Se podrán utilizar otros idiomas si las partes interesadas proporcionan los recursos necesarios para ello.

Interpretación

Artículo 52

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 53

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 54

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que se decida otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones de ningún grupo de trabajo.

X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 55

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Principal serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las próximas sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

2. Como norma general, las sesiones de otros órganos de la Conferencia se celebrarán en privado.

Comunicados de las sesiones privadas

Artículo 56

Al final de una sesión privada, el órgano de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto de la secretaría de la Conferencia.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 57

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo.

/...

Miembros asociados de las comisiones regionales

Artículo 58

Los representantes designados por miembros asociados de las comisiones regionales tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Representantes de los organismos especializados¹

Artículo 59

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones
intergubernamentales y otras entidades

Artículo 60

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales interesadas y otras entidades invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las
Naciones Unidas

Artículo 61

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

¹ A los efectos del presente reglamento, la expresión "organismos especializados" incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 62

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan en calidad de observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal y los grupos de trabajo.

2. Previa invitación del presidente del órgano de que se trate, y con el consentimiento de ese órgano, dichos observadores podrán hacer exposiciones orales sobre cuestiones respecto de las cuales tengan especial competencia. Si el número de solicitudes para hacer una exposición es muy alto, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que formen grupos para que cada grupo hable a través de su portavoz.

Declaraciones escritas

Artículo 63

La secretaría distribuirá a todas las delegaciones las declaraciones escritas que presenten los representantes designados a que se hace referencia en los artículos 57 a 62, en las cantidades y en el idioma en que reciba dichas declaraciones en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las declaraciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales estén relacionadas con los trabajos de la Conferencia y versen sobre temas en los que las organizaciones tengan especial competencia. Las declaraciones escritas no se publicarán a expensas de las Naciones Unidas ni del país anfitrión y tampoco constituirán documentos oficiales.

XII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 64

El presente reglamento podrá enmendarse por decisión de la Conferencia, la cual deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, una vez que la Mesa haya informado del correspondiente proyecto de enmienda.

Procedimiento de suspensión

Artículo 65

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento siempre que presente la propuesta de suspensión con una antelación de 24 horas, trámite del que podrá prescindir si ninguno de los representantes interpone objeciones. Toda suspensión tendrá un propósito concreto y expreso y regirá por el plazo limitado necesario para lograr ese propósito.
